



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 1846 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA EL TRASLADO POR SU CONDICION DE DESPLAZADO POR LA VIOLENCIA DEL (LA) DOCENTE DE AULA ALIRIO MANUEL PEREZ RAMOS CÓDIGO 9001 GRADO 2D

Entre los suscritos a saber **VERONICA MONTERROSA TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N. 45.541.606, expedida en Cartagena, vecina y residente en Cartagena, nombrada mediante Decreto No 145 de 28 de abril de 2020, en calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, a quien le fue delegada la competencia para suscribir este tipo de Convenios Interadministrativos por el Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Decreto No 185 de 18 de mayo de 2020, quien para los efectos del presente convenio se denominará **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, y por el otro, **MARIA CATALINA UCROS GOMEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No **22.467.419**, en calidad de Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, nombrada mediante Decreto No. 0007 de Enero 2 de 2020, con plenas facultades para suscribir este tipo de Convenios Interadministrativos según Decreto 000068 del 09 de enero de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, quien para los efectos del presente convenio se denominará **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, quienes en el cumplimiento de la Resolución No. **CNSC 6840** del 25 de junio de 2020, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política"*, y en el artículo 209, inciso segundo de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en el artículo 150 de la Ley 1612 de 2013, establece que las autoridades administrativas tienen las facultades legales para asumir el cumplimiento de las funciones del Sistema General de Participaciones y la administración de la educación, a los departamentos, distritos y municipios certificados les corresponde administrar la planta de personal docente y directivo docente y administrativo de su jurisdicción. **6)** Que la ley 715 de 2001, en su artículo 1º establece que las entidades territoriales certificadas en virtud de la presente Ley, los Departamentos, los Distritos y los Municipios que reúnan las condiciones señaladas en la norma. **7)** Que el artículo 52 de la Ley 997 de 2005 establece medidas de protección a favor de los empleados públicos de carrera administrativa que sean víctimas de desplazamiento forzado: *"Cuando por razones de violencia un empleado con derechos de carrera o administrativo muestre su condición de desplazado ante la autoridad competente, de acuerdo con la Ley 387 de 1997 y las normas que la modifiquen o complementen, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenará su reincorporación en una sede distinta a aquella donde se encuentre ubicado el cargo del cual es titular, o en otra entidad (...)".* **8)** Que el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, sobre Traslados por condición de desplazado, en el artículo 2.4.5.2.3.1, establece *"El traslado por condición de desplazado que regula la Subsección se aplica a los educadores oficiales con derechos de carrera que cumplan con los preceptos que establece el artículo 1 de la Ley 387 de 1997 y el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011..."*. **9)** Que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Decreto 1782 de 2013, estableció los criterios y el procedimiento para los traslados por razones de desplazados por la violencia, de tal manera que se protejan los derechos a la vida, libertad, la integridad y la seguridad de estos educadores y los de su familia, al igual que el derecho al trabajo del referido servidor. **F)** Que una vez agotado el procedimiento establecido en el Decreto 1782 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, expidió la Resolución No. **CNSC 6840** del 25 de junio de 2020, por la cual ordena a la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, realizar los procedimientos legales para la



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 1846 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Hoja N°. 2 de 3

Continuación del Convenio Interadministrativo: "CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA EL TRASLADO POR SU CONDICION DE DESPLAZADO POR LA VIOLENCIA DEL (LA) DOCENTE DE AULA ALIRIO MANUEL PEREZ RAMOS, CÓDIGO 9001 GRADO 2D"

reubicación del (la) señor(a) **ALIRIO MANUEL PEREZ RAMOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **73.135.952**, en una de las vacantes para el cargo DOCENTE DE AULA, código 9001 grado 2D en el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** 10) Que el docente **ALIRIO MANUEL PEREZ RAMOS**, viene prestando sus servicios en el cargo de DOCENTE DE AULA código 9001 grado 2D en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar 11) Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, los traslados de los educadores oficiales de preescolar, básica y media deben ser realizados por la entidad territorial nominadora, mediante acto administrativo debidamente motivado y si los traslados se efectúan entre entidades territoriales certificadas en educación se requerirá, previo al acto administrativo, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales con lo dispuesto por las normas legales sobre la materia, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** celebran el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto efectuar el traslado, por condición de desplazado, del docente **ALIRIO MANUEL PEREZ RAMOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **73.135.952**, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA **LA VIOLENCIA** del Departamento de Bolívar, al mismo cargo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA **LA VIOLENCIA** del Departamento de Bolívar, a una Institución Educativa del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.** 1) Previo cumplimiento de los requisitos de ley y de la documentación soporte para el traslado, por condición de desplazado, sin solución de continuidad, del docente **ALIRIO MANUEL PEREZ RAMOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **73.135.952**, expedir el Acto Administrativo de traslado, por condición de desplazado, entre las entidades territoriales certificadas. 2) Garantizar el traslado del docente **ALIRIO MANUEL PEREZ RAMOS** dentro del término legal garantizando que el traslado sea efectivo. 3) Remitir al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, la documentación soporte para el traslado, donde se incluyen entre otros, los datos de inscripción y ascenso, los antecedentes disciplinarios y los ascensos en proceso o en curso, los salarios y prestaciones sociales causadas por el docente hasta el momento del traslado. 4) Publicar el presente convenio dentro de los términos y en las condiciones señaladas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas relacionadas. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO;** 1) Previa emisión del Acto Administrativo de traslado, por condición de desplazado al docente de aula **ALIRIO MANUEL PEREZ RAMOS**, código 9001 Grado 2D, expedido con la cedula número **73.135.952**, a la entidad nominadora del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** 2) Practicar diligencia de posesión al docente de aula **ALIRIO MANUEL PEREZ RAMOS** por los salarios y prestaciones sociales causados por el docente de aula desde la fecha de posesión en la entidad. 3) Remitir formalmente el acto administrativo de traslado, por condición de desplazado, del docente de aula **ALIRIO MANUEL PEREZ RAMOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **73.135.952** al Departamento de Bolívar para efectos de exclusión en la nómina de pago de salarios y prestaciones sociales. 4) Ordenar el archivo de la hoja de vida del DOCENTE DE AULA, Código 9001 aceptado(a). **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El presente convenio no implica erogaciones presupuestales para las partes. Ambas aportarán los recursos humanos, físicos, tecnológicos, logísticos y todos aquellos que resulten necesarios para lograr el traslado por razones de desplazado del docente de aula **ALIRIO MANUEL PEREZ RAMOS** al Departamento del Atlántico. **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE DURACION.** Las partes cuentan con un término de dos (2) meses para llevar a cabo todos los trámites necesarios para la incorporación del (la) docente de aula en la respectiva entidad territorial. No obstante, el plazo podrá prorrogarse hasta por el término inicial, mediante acta que deberá ser suscrita por los entes territoriales intervinientes. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.**



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 1846 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Hoja N°. 3 de 3

Continuación del Convenio Interadministrativo: "CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA EL TRASLADO POR SU CONDICION DE DESPLAZADO POR LA VIOLENCIA DEL (LA) DOCENTE DE AULA ALIRIO MANUEL PEREZ RAMOS, CÓDIGO 9001 GRADO 2D"

En el presente Convenio, es necesaria la asignación de Supervisores a los Secretarios de Educación de cada una de las entidades asociadas, los supervisores podrán designar un apoyo a la supervisión. La supervisión se hará de conformidad con la ley, y cumplirán con las responsabilidades previstas en el numeral 1° del artículo 26° de la Ley 80° de 1993, artículos 83° y 84°, Ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia. **CLAUSULA SEXTA: RESERVA DEL PRESENTE CONVENIO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,** se obligan a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozcan en el cumplimiento del presente convenio, así como los asuntos técnicos o instalaciones del mismo. **CLAUSULA**

SEPTIMA. ACLARACIONES, MODIFICACIONES: El presente convenio podrá en cualquier momento ser aclarado, modificado o terminado entre las partes, previa motivación y justificación, las cuales serán de conocimiento de ambas partes.

CLAUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS: Los: 1. Resolución No. CNSC 6840 del 25 de junio de 2020, y demás documentos que se produzcan en desarrollo del presente convenio. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente convenio será suscrito en las firmas de las partes. **NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y demás actos que se actúen en desarrollo del presente convenio constarán por escrito. **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** en Barranquilla y **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** en Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector El Cortijo piso 4

Para constancia se firma a las 10:00 horas del día 17 de septiembre de 2020 en Cartagena en dos (2) ejemplares útiles del mismo tenor con el presente convenio.

Por el DEPARTAMENTO DE BARRANQUILLA: DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL, INDUSTRIAL Y ARTESANAL Y DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA;

VERONICA MONTERROS GARCIA MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
Secretaria de Educación del Departamento de Barranquilla Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

GOBERNACION
de BOLIVAR

Delanis A. Salas Villegas Jefe de Oficina Jurídica
Rafael Montes Gonzalez Dirección de Planeación y Desarrollo
Didier Flórez Martínez RUI Plan de Desarrollo
Elaboró: Olga Torres M. Técnico de Planeación y Desarrollo